



Roj: **STSJ CAT 10001/2017 - ECLI: ES:TSJCAT:2017:10001**

Id Cendoj: **08019340012017106775**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Barcelona**

Sección: **1**

Fecha: **13/11/2017**

Nº de Recurso: **5724/2017**

Nº de Resolución: **6779/2017**

Procedimiento: **Recurso de suplicación**

Ponente: **GREGORIO RUIZ RUIZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA

CATALUNYA

**SALA SOCIAL**

**NIG** : 08019 - 44 - 4 - 2015 - 8019252

SAR

**Recurso de Suplicación: 5724/2017**

ILMO. SR. GREGORIO RUIZ RUIZ

ILMA. SRA. M. TERESA OLIETE NICOLÁS

ILMO. SR. ADOLFO MATIAS COLINO REY

En Barcelona a 13 de noviembre de 2017

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

**EN NOMBRE DEL REY**

ha dictado la siguiente

**S E N T E N C I A** núm. **6779/2017**

En el recurso de suplicación interpuesto por Universitat de Barcelona frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social nº6 de los de Barcelona de fecha 31 de mayo de 2017 dictada en el procedimiento nº 418/2015 y siendo recurrido Fondo de Garantía Salarial y Eva , ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. GREGORIO RUIZ RUIZ.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de mayo de 2015 tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda sobre Despido en general, en la que el actor alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio se dictó sentencia con fecha 31 de mayo de 2017 que contenía el siguiente Fallo:

"DESESTIMO la pretensión principal de la demanda de Eva frente a UNIVERSITAT DE BARCELONA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL en reclamación por DESPIDO y **ESTIMO EN PARTE** la pretensión subsidiaria y por ello declaro la procedencia de la extinción del contrato que unía a las partes producida en fecha de efectos 09/03/2015 y el derecho de la trabajadora a percibir una indemnización de 5.530,41euros condenando a UNIVERSITAT DE BARCELONA a estar y pasar por tal declaración y al pago de dicha indemnización ABSUELVO al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL."

**SEGUNDO.-** En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:



PRIMERO.- Mediante comunicación escrita de fecha 19/02/2015 la UNIVERSIDAD DE BARCELONA comunicó a Eva con DNI NUM000 que " *Tal com se us va comunicar es escrit de data 24 de febrer de 2014, la plaça de professorat agregat, núm. De catàleg de la base de dades de PDI (xiper) 28720 icodi concurs de la convocatòria de places de professorat agregat NUM001 ha estat adjudicada al Sr. Romulo , mitjançant Resolució del Rector de data 9 de febrer de 2015, publicada al DOGC el dia 19 de febrer de 2015.*

*Us informo per tal que cessareu en la vostra relació d'interinitat el proper dia 9 de maig de 2015, d'acord amb allò que preveu l' art, 49.1c) del Estatut dels Treballadors i l' art. 8.3 del RD 2720/1998 en absència de pacte diferent"*

La parte actora firmó recibo como destinatario en fecha 20/02/2015.

En fecha 23/03/2015 presentó escrito de reclamación previa frente al que calificaba de despido improcedente en el Registro general de la UB, Atea de Tecnologies de la Informació i la Telecomunicació.

SEGUNDO.- Eva ha firmado los siguientes contratos con la UNIVERSITAT DE BARCELONA (UB en adelante):

-En 23/05/1997: contrato administrativo de professor associat o ajudant identificando el tipo de plaza como Associat Substitut 1r tipus, dedicación 8 h docencia y 6 h permanencia.

Divisió Ciències de la Salut, Centro Farmacia, Departamento de Farmacología i Química Terapèutica. Área de conocimiento Química Orgánica. Actividad docente Química orgánica y farmacéutica.

Estableciendo como fecha inicio del contrato 23/05/1997.No establecía fecha fin del contrato. Titulación Licenciada en Farmacia

En su clausulado señalaba que se sometía el contrato a la Ley 11/1993 de reforma Universitaria, al RD 898/1985, al RD 1200/1986, RD 1086/1989 y a los estatutos de la Universidad y otras normas de aplicación y en su cláusula 2º que el contrato tiene naturaleza administrativa i de conformidad con lo que establecía la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa las cuestiones litigiosas del mismo derivada sería competencia de dicho orden jurisdiccional, se indicaba en su cláusula 6 que "*Aquest contracte és formalitza per cobrir la docència de la Sra. Salome , que estroba de baixa per IT, i es mantindrà vigent mentrestant persisteixi aquesta situació isense que pugui superar la data de 30 de juny de 1997*".

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 23/05/97 (efecto 06/06/97) a 30/06/97.

-En 11/12/1997: contrato administrativo de professor associat o ajudant identificando el tipo de plaza como Associat Substitut 1r tipus 8P. Dedicación: Temps parcial 14h/semana (8 +6).

Divisió Ciències de la Salut, Centro Farmacia, Departamento de Farmacología i Química Terapèutica. Área de conocimiento Química Orgánica. Actividad docente Química orgánica y farmacéutica.

Estableciendo como fecha inicio del contrato 16/12/1997. No establecía fecha fin del contrato. Titulación Licenciada en Farmacia

En su clausulado señalaba que se sometía el contrato a la Ley 11/1993 de reforma Universitaria, al RD 898/1985, al RD 1200/1986, RD 1086/1989 y a los estatutos de la Universidad y otras normas de aplicación y en su cláusula 2º que el contrato tiene naturaleza administrativa i de conformidad con lo que establecía la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa las cuestiones litigiosas del mismo derivada sería competencia de dicho orden jurisdiccional, se indicaba en su cláusula 6 que "*Aquest contracte és formalitza a càrrec de la situació que s'indica a continuació, i esmantindrà vigent mentrestant persisteixi i sense que pugui superar la data de 23 de març de 1998. Situació: maternitat de la Sra. Salome .*".

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 16/12/97 (efecto 16/12/97) a 23/03/98.

-En 04/02/1999: contrato administrativo de professor associat o ajudant identificando el tipo de plaza como Associat Substitut 1r tipus 8P. Dedicación: Temps parcial 14h/semana (8 +6).

Divisió Ciències de la Salut, Centro Farmacia, Departamento de Farmacología i Química Terapèutica. Área de conocimiento Química Orgánica. Actividad docente Química orgánica y farmacéutica.

Estableciendo como fecha inicio del contrato 11/02/1999. No establecía fecha fin del contrato. Titulación Licenciada en Farmacia.

En su clausulado señalaba que se sometía el contrato a la Ley 11/1993 de reforma Universitaria, al RD 898/1985, al RD 1200/1986, RD 1086/1989 y a los estatutos de la Universidad y otras normas de aplicación y en su cláusula 2º que el contrato tiene naturaleza administrativa i de conformidad con lo que establecía la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa las cuestiones litigiosas del mismo derivada sería competencia



de dicho orden jurisdiccional, se indicaba en su cláusula 6 que *"Aquest contracte és formalitza a càrrec de la situació que s'indica a continuació, i esmantindrà vigent mentrestant persisteixi i sense que pugui superar la data de 30 de juny de 1999. Situació: maternitat de la Sra. María Rosario ."*

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 11/02/99 (efecto 11/02/99) a 22/05/99.

-En 01/02/2001: Contrato de trabajo de duración determinada para prestar sus Servicios con la categoría de profesional de "laboral temporal grup III (PL03t-019) titulación bachillerato, como tècnic especialitzat al centre de treball ubicat a Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, 585 señalándose en sus cláusulas adiciones: Jornada de 35 horas, Acuerdo de realizar horario especial (mañana y tarde) y la obra o servicio determinado para el que se suscribía el contrato se identificaba en la cláusula 3 *"com a tècnicspecialitzat en el projecte 99SGR0077 "Desenvolupament de Sistemes Policíclics Nitrogenats d'Interès Biològic" al departament de Farmacologia i Química Terapèutica de la Divisió de Ciències de la Salut, y te prevista la seva finalització el 31 de març de 2001 data en que s'esgotarà la reserva de crèdit efectuada per aquest contracte.*

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 01/02/01 (efecto 01/02/01) a 31/03/01 código contrato 401 y desde 01/04/01 a 30/05/01 fue perceptora de prestación por desempleo.

-En 24/09/2001: contrato administrativo de professor associat o ajudant identificando el tipo de plaza como Associat Substitut 1r tipus 8P. Dedicación: Temps parcial 12h/semana (6 +6).

División Ciències de la Salut, Centro Farmacia, Departamento de Farmacología i Química Terapèutica. Área de conocimiento Química Orgánica. Actividad docente Química orgánica y farmacéutica.

Estableciendo como fecha inicio del contrato 01/10/2001. No establecía fecha fin del contrato. Titulación Doctora en Farmacia.

En su clausulado señalaba que se sometía el contrato a la Ley 11/1993 de reforma Universitaria, al RD 898/1985, al RD 1200/1986, RD 1086/1989 y a los estatutos de la Universidad y otras normas de aplicación y en su cláusula 2º que el contrato tiene naturaleza administrativa i de conformidad con lo que establecía la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa las cuestiones litigiosas del mismo derivada sería competencia de dicho orden jurisdiccional, se indicaba en su cláusula 6 que *"Aquest contracte és formalitza a càrrec de la situació que s'indica a continuació, i esmantindrà vigent mentrestant persisteixi, fins la resolució del proper concurs públic isense que pugui superar la data de 31 d'agost de 2002. Situació: Llicència post càrrec del Sr. Romeo ,* La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 01/10/01 (efecto 01/10/01) a 31/08/02 con un código contrato 518: duración determinada, tiempo parcial 32,0%, interinidad, carácter administrativo.

-En 17/10/2001: Contrato de trabajo de duración determinada para prestar sus Servicios con la categoría de profesional de "laboral temporal grup III (PL01T-01) titulación licenciado, como tècnic superior al centre de treball ubicat a Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, 585 señalándose en sus cláusulas adiciones: Jornada de 24 horas semanales, y la obra o servicio determinado para el que se suscribía el contrato se identificaba en la cláusula 3 *"com a tècnic en el projecte 99SGR0077 "Desenvolupament de Sistemes Policíclics Nitrogenats d'Interès Biològic" al departament de Farmacologia i Química Terapèutica de la Divisió de Ciències de la Salut, y te prevista la seva finalització amb l'acabament de l'esmentada obra o servei, o amb l'esgotament de la reserva de crèdit efectuada per aquest contracte.*

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 17/10/01 (efecto 17/10/01) a 31/12/01 con un código contrato 501, duración determinada, tiempo parcial 68,5%, obra o servicio determinado.

-En 04/03/2002: contrato administrativo de professor associat o ajudant identificando el tipo de plaza como Associat Substitut 1r tipus 8P. Dedicación: Temps parcial 12h/semana (6 +6). División Ciències de la Salut, Centro Farmacia, Departamento de Farmacología i Química Terapèutica. Área de conocimiento Química Orgánica. Actividad docente prácticas de Química orgánica y farmacéutica.

Estableciendo como fecha inicio del contrato 11/03/2002. No establecía fecha fin del contrato. Titulación Doctora en Farmacia.

En su clausulado señalaba que se sometía el contrato a la Ley 11/1993 de reforma Universitaria, al RD 898/1985, al RD 1200/1986, RD 1086/1989 y a los estatutos de la Universidad y otras normas de aplicación y en su cláusula 2º que el contrato tiene naturaleza administrativa i de conformidad con lo que establecía la Ley de la Jurisdicción Contencioso administrativa las cuestiones litigiosas del mismo derivada sería competencia de dicho orden jurisdiccional, se indicaba en su cláusula 6 *"Aquest contracte, subscrit a conseqüència de*



la resolució del concurs públic convocat per resolució del rector de la Universitat de Barcelona del dia 19 de desembre de 2001, publicat al DOGC de 7 de gener de 2002, resta expressament exclòs de les mesures de renovació de contractes previstes a les disposicions Transitòries Quarta i Cinquena de la Llei Orgànica 6/2001 d'universitats (BOE de 24 de desembre de 2001) que regulen respectivament les prorrogues dels contractes dels ajudants i dels professors associats vigents en el moment d'entrada en vigor de l'esmentada Llei ."

Y en su cláusula 7 que "Aquest contracte és formalitzat a càrrec de la situació que s'indica a continuació, i es mantindrà vigent mentre tant persisteixi, i sense que pugui superar la data de 31 d'agost de 2002. Situació: llicència post càrrec del Sr. Romeo

-En 16/09/2002: Contrato de trabajo de duración determinada de 16/09/2002 a 14/09/2003, con establecimiento de un periodo de prueba de 15, para prestar sus Servicios con la categoría de profesional de "professora associada amb dedicació a temps parcial al departament de Farmacologia i Química Terapèutica, del àrea de coneixement Química orgànica, De la Divisió de Ciències de la Salut, Centre Farmàcia, señalándose que la obra o servicio determinado para el que se suscribía el contrato se identificaba como "l'activitat docent o investigadora determinada amb autonomia i substativitat pròpia, consistent en la impartició, de forma circumstancial, de les assignatures: Practiques de química orgànica i farmacèutica ". Señalándose que la jornada de trabajo será parcial de 12 horas semanales la mitad lectivas y el otro 50% de asistencia y tutoría de alumnos.

-En 15/09/2003: Contrato de trabajo de duración determinada de 15/09/2003 a 14/09/2004, con establecimiento de un periodo de prueba de 2 meses, para prestar sus servicios con la categoría de profesional de "professora associada al departament de Farmacologia i Química Terapèutica, del àrea de coneixement Química orgànica, Centre Farmàcia, señalándose en su cláusula 6 que el contrato se suscribía "a l'empara del que disposen l'article 53 de la lei organica d'universitats 6/2001, de 21 de desembre i article 50 de la Llei d'universitats de Catalunya, i amb la finalitat de dur a terme tasques docents.

Se establecía que la jornada de trabajo será parcial de 12 horas semanales la mitad lectivas y el otro 50% de asistencia y tutoría de alumnos.

Se prorrogó en una primera vez en 15/09/2004 hasta el día 14/09/2005. Una segunda vez en 15/09/2005 hasta el día 14/09/2006. Una tercera vez en 15/09/2006 hasta 14/09/2007

-En 15/09/2007: Contrato de laboral de profesor lector código contrato 401 a tiempo completo, de duración determinada de 15/09/2007 a 14/09/2009 y establecimiento de un periodo de prueba de 2 meses, para prestar servicios como profesor/a lector/a del Departament de de Farmacologia i Química Terapèutica, del àrea de coneixement Química orgànica, Centre Facultat de Farmàcia, En su cláusula 6 se señalaba que el contrato se suscribía " a l'empara del que disposen l'article 50 de la Llei orgànica d'universitats 6/2001 de 21 de desembre, modificada por Lei organica 4/2007, de 12 de abril i article 49 de la Llei d'universitats de Catalunya, i amb la finalitat de dur a terme tasques docents i d'investigació.

-En 15/09/2009: Contrato de laboral de profesor lector código contrato 401 a tiempo completo, de duración determinada de 15/09/2009 a 14/09/2011 y establecimiento de un periodo de prueba de 2 meses, para prestar servicios como profesor/a lector/a del Departament de de Farmacologia i Química Terapèutica, del àrea de coneixement Química orgànica, Centre Facultat de Farmàcia. En su cláusula 6 se señalaba que el contrato se suscribía " a l'empara del que disposen l'article 50 de la Llei orgànica d'universitats 6/2001 de 21 de desembre, modificada por Lei organica 4/2007, de 12 de abril i article 49 de la Llei d'universitats de Catalunya, i amb la finalitat de dur a terme tasques docents i d'investigació.

-En 15/09/2011: Contrato de laboral de profesor lector código contrato 401 a tiempo completo, de duración determinada de 15/09/2011 a 14/09/2012 y establecimiento de un periodo de prueba de 2 meses, para prestar servicios como profesor/a lector/a del Departament de de Farmacologia i Química Terapèutica, del àrea de coneixement Química orgànica, Centre Facultat de Farmàcia, En su cláusula 6 se señalaba que el contrato se suscribía " a l'empara del que disposen l'article 50 de la Llei orgànica d'universitats 6/2001 de 21 de desembre, modificada por Lei organica 4/2007, de 12 de abril i article 49 de la Llei d'universitats de Catalunya, i amb la finalitat de dur a terme tasques docents i d'investigació.

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 16/09/02 (efecto 16/09/02) a 14/09/2012 con el código contrato 401.

-En 31/07/2012: Contrato laboral de profesor agregado interino, código contrato 401, a tiempo completo para prestar servicios como profesorado agregado interino del Departament de de Farmacologia i Química Terapèutica, del àrea de coneixement Química orgànica, Centre Facultat de Farmàcia. En su cláusula 3 se señalaba que " aquest contracte de treball se suscriu en funció del que estableix l'Estatut dels



*Treballadors perrealitzar les funció pròpies de la plaça vacant 28720/59542 DLG1 008 fins que sigui proveïda reglamentàriament i s'iniciarà en data 15/09/2012 ."* S'estableix un període de prova de 6 mesos.

En su cláusula 7 se señalaba que el contrato se suscribía " a l'empara del que disposa l'article 15 del estatut dels Treballadors, el RD 2720 de 18 de desembre de 1998, l'article 52 punta a) y b) de la Llei orgànica d'universitats 6/2001 de 21 de desembre i l'article 47 de la Llei 1/2003 d'universitats de Catalunya, y el conveni col·lectiu del personal docent e investigador de les Universitats Públiques catalanes i i amb la finalitat de dur a terme tasques docents i d'investigació. La actora permaneció en alta en la TGSS por la Universidad de Barcelona en el período 15/09/2012 (efecto 15/09/2012) a 09/03/2015 con el código contrato 410 duración determinada, tiempo completo, interinidad, y desde 01/03/2015 paso a ser perceptora de prestación por desempleo.

TERCERO.- Eva ha permanecido el alta en la TGSS por la empresa LABORATORIOS DOCTOR ESTEVE,S.A. en el periodo 03/04/00 a 31/07/00 con un contrato código contrato 015. Eva ha firmado los siguientes contratos con FUNDACIÓ BOSCH I GIMPERA:

-En 01/06/2001: Contrato de trabajo de duración determinada por obra o Servicio determinado código 401, a tiempo completo 37,5horas, para prestar sus servicios como investigador.

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Fundació Bosch I Gimpera en el período 01/06/01 (efecto 01/06/01) a 31/08/01, y desde 01/09/01 a 30/09/01 fue perceptora de prestación por desempleo.

-En 10/02/2004 Contrato de trabajo de duración determinada por obra o Servicio determinado código 501, a tiempo parcial 25horas semanales para prestar sus Servicios como colaborador de investigador y expresándose en las clausulas adicionales del contrato, a las que se remitía para la determinación de su duración temporal, que la parte actora forma parte del equipo investigador dirigido por el D. Florinda del departamento de Farmacología y Química Terapéutica de la Universidad de Barcelona que realiza el estudio titulado "Sintesi de derivats de E-6574, E-6734 i E-6537" estudio que forma parte de un proyecto nº 301362 firmado entre Fundació Bosch i Gimpera, la universiad de Barcelona y la empresa Laboratorios Esteve,S.A. y que la Sra. Eva llevaría a término la investigación titulada "Sintesi de derivats de E-6574, E-6734 i E-6537" finalizando el contrato: 1) cuando el trabajo de la Sra. Eva se halla llevado a término, 2) cuando el convenio 301362 finalice. 3) cuando el presupuesto inicial para este proyecto se reduzca o cancele.

La actora permaneció en alta en la TGSS por la Fundació Bosch I Gimpera en el período 10/02/2004 (efecto 10/02/2004) a 14/09/07 con un código contrato 501, duración determinada, tiempo parcial 66,6%, obra o servicio determinado.

CUARTO.- En el año 2015, las nóminas de la actora de la UB reflejan que está en el cuerpo/escala Profesor Agregat Interí, y que la fecha de alta en la UB es 23/05/1997. En el año 2014, las nóminas de la actora de la UB reflejan que está en el cuerpo/escala Profesor Agregat Interí, y que la fecha de alta en la UB es 23/05/1997. En el año 2012, las nóminas de la actora de la UB reflejan que está en el cuerpo/escala Profesor Lector, y que la fecha de alta en la UB es 23/05/1997.

QUINTO.- La Comissió Econòmica del Consell Social de UB en fecha 15/12/2010 reconoció a la parte actora los méritos docentes por el quinquenio periodo 1998 a 2009 tras evaluación docente favorable. La agencia de la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya a solicitud de la parte actora en sesiones de 29/05/2008 y 10/06/2010 valoró positivamente el periodo 1997-2003 y el periodo 2004-2009 correspondientes a tramo 1 de investigación.

SEXTO.- El plan de ordenación académica. Hoja de la profesora Eva para el curso académico 01/02 con la categoría: professora associada substituïda 1r tipus señala como actividad docente básica la asignatura de química orgánica (código 143012) y la de química farmacéutica (código 143013) ambas en créditos de prácticas. Como P. recerca: participación activa i documentada en projectes de recerca subvencionats o reconeguts per organismes oficials que no comportin ingressos economicos. PB 98-1164 y 99SGR0077 El plan de ordenación académica. Hoja de la profesora Eva para el curso académico 02/03 con la categoría: professora associada señala como actividad docente básica la asignatura de experimentación en química orgánica y Ftica 2semestre (código 243018) y la de Treball pràctic de química farmacéutica I (código 143143) ambas en créditos de prácticas. Como P. recerca: participación activa i documentada en projectes de recerca subvencionats o reconeguts per organismes oficials que no comportin ingressos economicos no identifica los mismos y señala 4 créditos. Como Altres activitats docents participació en programes docents o de formació especificos no identifica los mismos y señala 4 créditos.

El plan de ordenación académica. Hoja de la profesora Eva para el curso académico 03/04 con la categoría: professora associada señala como actividad docente básica la asignatura de química orgánica II 2semestre (código 243017) y la de experimentación en química orgánica y Ftica 2semestre (código 243018) ambas en créditos de prácticas.



Como P. recerca: participaci3n activa i documentada en projectes de recerca subvencionats o reconeguts per organismes oficials que no comportin ingressos econ3micos no identifica los mismos y se~ala 3 cr3ditos. Como Altres activitats docents participaci3n en programas docentes o de formaci3n especificos no identifica los mismos y se~ala 2 cr3ditos.

El plan de ordenaci3n acad3mica. Hoja de la profesora Eva para el curso acad3mico 04/05 con la categori3a: professora associada se~ala como actividad docente b3sica la asignatura de quimica org3nica II 2semestre (c3digo 243017) y la de experimentaci3n en quimica org3nica y Farmaceutica 4semestre (c3digo 243018) ambas en cr3ditos de pr3cticas. Como P. recerca: participaci3n activa i documentada en projectes de recerca subvencionats o reconeguts per organismes oficials que no comportin ingressos econ3micos identifica Projecte BQU2002-00347 y Grup de recerca consolidad 01SGR00082 y se~ala 3 cr3ditos en total.

El plan de ordenaci3n acad3mica. Hoja de la profesora Eva para el curso acad3mico 05/06 con la categori3a: professora associada se~ala como actividad docente b3sica la asignatura de quimica org3nica I 1semestre (c3digo 243016), quimica org3nica II semestre (c3digo 243017) y la de experimentaci3n en quimica org3nica y Farmaceutica semestre (c3digo 243018), An3lisis Estructural de F3rmacos 1semestre (c3digo 243147) todas en cr3ditos de pr3cticas. Como P. recerca: participaci3n activa i documentada en projectes de recerca subvencionats o reconeguts per organismes oficials que no comportin ingresos econ3micos identifica Projecte CRQ2006-11821/BQU Projecte FBIG n3 303647 y Grup de recerca consolidad 2005SGR000128 y se~ala 4 cr3ditos en total.

El pacto de dedicaci3n curso 2007-2008 recoge: en Docencia quimica org3nica I (c3digo 243016), quimica org3nica II (c3digo 243017) y la de experimentaci3n en quimica org3nica y Farmac3utica (c3digo 243018), An3lisis Estructural de F3rmacos (c3digo 243147). En desarrollo de actividad de investigaci3n: *projecte 2005SGR00158 "Desenvolupament de Sistemes Policiclics Nitrogenats d'Inter3s Biol3gic"* y *Projecte CRQ2006-11821/BQU "Quimica de sistemes supramoleculares oligocatonicos"*. La preparaci3n de publicaciones y/o exposiciones. En la transferencia de conocimiento e innovaci3n el desarrollo de actividades socadas a contratos, convenios o acuerdos formalizados con organizaciones p3blicas o privadas: *Projecte FBIG n3 303647 gestionado por de Fundaci3 Bosch i Gimpera hasta 31-1207 Projecte FBIG n3 304850 gestionado por de Fundaci3 Bosch i Gimpera*. En mejora e innovaci3n docente equipo docente en quimica org3nica. Coordinaci3n y mejora docente de la asignatura troncal Quimica org3nica II El pacto de dedicaci3n curso 2008-2009 recoge: en Docencia quimica org3nica I (c3digo 243016), quimica org3nica II (c3digo 243017) y la de experimentaci3n en quimica org3nica y Farmaceutica (c3digo 243018), An3lisis Estructural de F3rmacos (c3digo 243147). En desarrollo de actividad de investigaci3n y gesti3n de investigaci3n: *projecte 2005SGR00158 "Desenvolupament de Sistemes Policiclics Nitrogenats d'Inter3s Biol3gic"* y *Projecte CRQ2006-11821/BQU "Quimica de sistemes supramoleculares oligocatonicos"*. La preparaci3n de publicaciones y/o exposiciones. Direcci3n de tesis doctoral de la Sra. Raimunda . En la transferencia de conocimiento e innovaci3n el desarrollo de actividades socadas a contratos, convenios o acuerdos formalizados con organizaciones p3blicas o privadas: *Projecte n3 303657 Projecte n3 304850*. En mejora e innovaci3n docente equipo docente en quimica org3nica. Coordinaci3n y mejora docente de la asignatura troncal Quimica org3nica II. La planificaci3n de actividad docente curso 2009-2010 de la Sra. Eva incluye quimica org3nica I Seminario quimica org3nica II Teor3a (c3digo 262270) y An3lisis Estructural de F3rmacos (c3digo 243147). La planificaci3n de actividad docente curso 2010-2011 de la Sra. Eva incluye quimica org3nica I Seminario, quimica org3nica II Seminario y An3lisis Estructural de F3rmacos (c3digo 243147), experimentaci3n en quimica org3nica y Farmac3utica (c3digo 243018).

La planificaci3n de actividad docente curso 2011/2012 de la Sra. Eva incluye quimica org3nica I Seminario, quimica org3nica II Seminario y An3lisis Estructural de F3rmacos Seminario, experimentaci3n en quimica org3nica y Farmac3utica practicas laboratorio y un trabajo final de grado.

El resumen de dedicaci3n del profesorado en el curso 2013-2014 de la Sra. Eva en relaci3n a docencia contempla las asignaturas de quimica org3nica I quimica org3nica II An3lisis Estructural de F3rmacos y Experimentaci3n en quimica org3nica y Farmac3utica practicas.

El encargo de dedicaci3n docente a la parte actora en el curso 2014 a 2015 en relaci3n a la docencia contempla las asignaturas de quimica org3nica I quimica org3nica II An3lisis Estructural de F3rmacos. y Experimentaci3n en quimica org3nica y Farmac3utica pr3cticas, quimica genera i inorg3nica.

SEPTIMO.- El salario de la Sra. Eva asciende a 3.364,33 euros brutos con la prorrata de pagas extras.

La actora no es ni ha sido representante sindical ni de los trabajadores.

OCTAVO.- En el DOGC de 27/01/2014 numero 6548 por la UB se public3 resoluci3n de 17/01/2014 que convocaba los procesos selectivos para la contrataci3n de personal docente e investigador, en el marco del



Plan Serra Hünter, que figuran en el anexo de la resolución y en ese anexo con la Categoría Agregat/ada (2 plazas), el perfil Química Orgánica y Codis NUM002 y NUM001 .

La RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2014, por la que se convocan los procesos selectivos para la contratación de personal docente e investigador en el marco del Plan Serra Hünter. Publicada exponia:

" De acuerdo con la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya (LUC); la disposición adicional decimoséptima de la Ley 5/2012, de 20 de marzo , de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos; la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Autònoma de Barcelona; el Acuerdo del Consejo Interuniversitario de Catalunya de 1 de diciembre de 2011 sobre el Plan Serra Hünter y en el que se concretan las contrataciones; el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 3 de julio de 2012 por el que se aprueba el Plan Serra Hünter de profesorado contratado para el período 2012-2015, y se concretan sus características; el convenio de colaboración, de 5 de octubre de 2012, entre el de Departamento de Economía y Conocimiento y las universidades públicas catalanas para el desarrollo del Plan Serra Hünter y el convenio de colaboración, de 14 de diciembre de 2012, entre la Secretaría de Universidades e investigación del Departamento de Economía y Conocimiento y las universidades públicas catalanas para coordinar la publicidad y el procedimiento selectivo de las contrataciones de profesorado en el marco del Plan Jaume Serra Hünter; el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, así como la resolución del Secretario de Universidades e Investigación, de 18 de diciembre de 2013, por la cual se autoriza la oferta pública de 2011 para la contratación de personal docente e investigador en las universidades públicas catalanas en el marco de la segunda fase del Plan Serra Hünter; Dado que los contratos del Plan Serra Hünter de la oferta pública de ocupación de 2011 han quedado reservados para su convocatoria durante la segunda fase del Plan, y que esta segunda fase no se ha podido iniciar hasta el año 2014, una vez firmados los convenios con las universidades y finalizada la evaluación de la primera fase del Plan, Dado que las contrataciones incluidas en esta convocatoria no afectan al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria de las universidades y otros límites fijados en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, Dado que estas contrataciones no afectan a los objetivos presupuestarios previstos en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2014, y que cumplen lo establecido en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2011, Aprobadas por la Comisión de Personal Académico, por delegación del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2013, la propuesta de contratos de PDI en el marco del Plan SerraHünter y las bases que habrán de regir la convocatoria de acceso a los contratos mencionados, que se encuentran publicadas en la sede electrónica de la Universitat Autònoma de Barcelona, Resuelvo: Primero. Convocar los procesos selectivos para la contratación de profesorado que figuran en el anexo de esta convocatoria, en el marco del Plan Serra Hünter, que se regirán por las bases que figuran en la web (<http://www.uab.es/concursospdi/>).

En fecha 27/02/2014 se comunicó por la UB a la parte actora que se había publicado en DOGC la resolución de 17/01/2014 que convocaba a concurso la plaza de profesos agregado que ocupaba interinamente codi núm. 28720.

NOVENO.- En relación a la fase del proceso para la contratación de personal docente e investigador relacionado con la resolución de 17/01/2014, en la segunda fase: en fecha 22/10/2014 se verificó acta propuesta de contratación priorizada identificando:

Categoría: *Professor agregat/ada* Departamento: *Farmacología i Química Terapèutica*, Facultat: *Farmacia* , num. plaçes: NUM002 y NUM001 establecía la valoración definitiva por orden de prelación identificando el primer lugar a Romulo , en segundo lugar Rocío y en esa relación priorizada de personas candidatas que han superado la prueba de selección, en cuarto lugar estaba la actora Eva . La comisión de acuerdo con esa lista propuso para su contratación a los dos primeros candidatos de la misma.

Frente a esa propuesta de contratación la hoy actora presentó recurso. El mismo se tramitó y en fecha 02/02/2015 por resolución del rector de la UB se desestimó la reclamación interpuesta por la parte actora contra la propuesta de provisión de dos plazas de profesor agregado convocadas con codi NUM002 y NUM001 con perfil "química orgánica" Facultat de Farmacia y ratificar la propuesta de contratación de Romulo y Rocío y levantar la suspensión de la tramitación de la propuesta de contratación acordada por razón de la reclamación de la Dra. Eva . La Sra. Eva interpuso recurso frente a esa resolución del rector y por resolución del rector de fecha 13/07/2015 se inadmitió a trámite el mismo.

DECIMO.- Es de aplicación en la UB el Convenio Colectivo de para el personal docente y investigador de las universidades públicas de Catalunya."



**TERCERO.-** Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte Universitat de Barcelona, que formalizó dentro de plazo, y que la parte contraria, a la que se dió traslado no consta haya presentado escrito de impugnación contra el citado recurso, elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Recurre en suplicación la Universidad de Barcelona la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº. 6 de los de Barcelona en fecha 31/5/2017 en el procedimiento seguido en dicho Juzgado con el nº 418/2015 y en la que, y como se ha visto, se estima en parte la pretensión subsidiaria formulada en la demanda presentada contra dicha Universidad por D<sup>a</sup>. Eva para declarar "la procedencia de la extinción del contrato que unía a las partes producida en fecha de efectos 9/3/02015 y el derecho de la trabajadora a percibir una indemnización de 5.530'41 €, condenando a Universidad de Barcelona a estar y pasar por tal declaración y al pago de dicha indemnización....". Se dirá en la sentencia, en estricto resumen de sus consideraciones y en cuanto ahora interesa dado el planteamiento y objetivos del recurso interpuesto contra la misma, que "lo razonado hasta este momento deja únicamente por tanto el análisis de la cuestión/acción de despido relacionada y referida a la contratación de la parte actora en relación al contrato suscrito en 31/7/2012: contrato laboral de profesor agregado interino código contrato 401, a tiempo completo para prestar servicios como profesorado agregado interino del Departamento de Farmacología i Química Terapéutica, del área de conocimiento Química Orgánica, centre Facultat de Farmàcia....(que) en su cláusula 3 se señalaba que "este contrato de trabajo se suscribe en función de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores para realizar las funciones propias de la plaza vacante NUM003 hasta que sea provista reglamentariamente y se iniciará en fecha 15/9/2012...."....(que) la plaza vacante (junto con otra) se convoca publicándose en el DOGC de 27/1/2014 nº. 6548 por la UB se publicó resolución de 17/1/2014 que convocaba los procesos selectivos para la contratación de personal docente e investigador, en el marco del Plan Serra Hunter....se comunica a la parte actora como personal interino que ocupa esa plaza la convocatoria....participa en el concurso para cubrir esa vacante y no solo ello sino que no posicionada finalmente entre los candidatos finalistas de ese proceso....la hoy actora presentó recurso...(que) en fecha 2/2/2015 se desestimó ratificando la propuesta de contratación de otros dos candidatos....la S<sup>a</sup>. Eva interpuso recurso frente a esa resolución del rector y por resolución del rector de fecha 13/7/2015 se inadmitió a trámite el mismo....(y) solo tras resolver el recurso en la vía administrativa que no pasó a ser impugnado (en) la Jurisdicción Contencioso-administrativa la UB mediante comunicación escrita de fecha 19/2/2015 informa a la trabajadora que...."cesará en su relación de interinidad el próximo día 9 de mayo de 2015....". En base a estas consideraciones el Juzgado de instancia mantendrá que "no se trata por tanto de un despido...sino de una válida extinción del contrato de trabajo por las causas en el mismo previstas....". Y por todo ello concluirá el Juzgado diciendo que "se estima la pretensión subsidiaria aunque parcialmente ya que aun declarando la procedencia de la extinción del contrato que unía a las partes y en base a ello y conforme a lo expuesto con derecho a la trabajadora ( sic ) a percibir una indemnización en la misma cuantía que la establecida en el artículo 53 del E.T . para la extinción por causas objetivas, lo cierto es que uno de los parámetros de cómputo de esa indemnización, en concreto la antigüedad a computar, como ya se ha expuesto no es el dostenido en la demanda sino el determinado por la contratación como profesora agregada interina en fecha 31/7/2012 pero para inciiar la prestación de los servicios el 15/9/2012....y siendo la fecha de la extinción el 9/3/2015 determina que la misma ascienda a 5.530'41 €....".

**SEGUNDO.-** El recurso se articula a través de un único motivo formulado por el cauce procesal previsto en el art. 193.c de la L.R.J.S . para interesar que, y con estimación del recurso, se desestime la demanda origen de las actuaciones. Recuerda la recurrente que "la actora mantuvo con la UB diversos contratos bajo distintas figuras laborales al amparo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña (LUC)....(y que) el litigio consistía en determinar el carácter indefinido o no de la relación y si concurría la causa legal de extinción aducida por la Universidad y, en este caso, la cuantía de la indemnización que pudiera corresponderle.....". Se muestra conforme la recurrente, dirá, "con el pronunciamiento respecto de estos extremos e, igualmente, con la aplicación de la doctrina emanada de la STJUE de 14/9/2016 conocida como caso **Diego Porras** en el sentido de reconocer a la Dra. Eva el derecho a la indemnización por finalización de su contrato de profesora agregada en régimen de interinidad pero no la de veinte días por año trabajado sino que postula la contemplada en el art. 49.1.c en relación a su Disposición Transitoria 8<sup>a</sup>....y frente al criterio seguido por la sentencia recurrida, partiendo de la "naturaleza de la indemnización" a conceder al trabajador cuyo contrato temporal se extingue de forma ajustada derecho, la misma no puede fijarse en la prevista en el art. 53 del E.T . para los supuestos de extinción objetiva de los contratos de trabajo sino la prevista en nuestro derecho interno para los supuestos de extinción de contratación temporal con ajuste a derecho ( sic ), la del art. 49.1.c aplicando la DT 8<sup>o</sup> del actual texto refundido, en primer lugar porque es distinta la naturaleza de la causa extintiva del art. 52 y la propia de los contratos temporales no inherentes a condición singular imputable al trabajador, como es la concurrencia





de una causa legal como la cobertura reglamentaria de la plaza ocupada interinamente.... (y que, insistirá) siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo se concluye que la naturaleza de la indemnización a reconocer a un trabajador temporal cuyo contrato se extingue con ajuste de derecho, aquí una interina por vacante con cobertura de plaza en sector público, no encuentra relación con la naturaleza de la indemnización del art. 53 del E.T ....sino en la indemnización que ya fija nuestro derecho para los supuestos de extinción de contratación temporal ajustada a derecho del art. 49.1.c del propio Estatuto....".

**TERCERO.**- El recurso, entendemos y podemos anticipar, no ha de ser estimado. De entrada no debemos sino advertir que, y como Sala de Suplicación, nos corresponde analizar y responder a las cuestiones expresamente planteadas por la recurrente circunscritas a la determinación del importe de la indemnización que habría devengado la demandante en las actuaciones y tras el cese en su relación laboral de interinidad a consecuencia de la cobertura de la vacante para la que había sido contratada en los términos, insistimos, en que se relata y se plantea tal cuestión en la resolución del órgano judicial de instancia. Como hemos anticipado el recurso no puede, siempre a nuestro juicio, ser aceptado. Al efecto no podemos sino recordar la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que la propia recurrente tiene por efectivamente aplicable al caso y que está contenida, entre otras, en la muy conocida STSJUE 14/9/2016 C-596/14 (caso de **Diego Porras**).

La sentencia contiene un doble pronunciamiento que, entendemos, conviene registrar en sus propios términos. Dirá en primer término el Alto Tribunal comunitario que "la cláusula 4, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «condiciones de trabajo» incluye la indemnización que un empresario está obligado a abonar a un trabajador por razón de la finalización de su contrato de trabajo de duración determinada"; y, y en segundo lugar, que esa misma cláusula cuarta citada "debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que deniega cualquier indemnización por finalización de contrato al trabajador con contrato de interinidad, mientras que permite la concesión de tal indemnización, en particular, a los trabajadores fijos comparables. El mero hecho de que este trabajador haya prestado sus servicios en virtud de un contrato de interinidad no puede constituir una razón objetiva que permita justificar la negativa a que dicho trabajador tenga derecho a la mencionada indemnización". A este supuesto nos remite, efectivamente, el caso enjuiciado en el que, y tras la suscripción del contrato de interinidad de referencia, la extinción acordada por la ahora recurrente, y bien que lo sea por los motivos indicados, no conllevaría ningún resarcimiento o indemnización para la trabajadora. Ante tal circunstancia y haciendo operativa la decisión judicial en cuestión, que apunta, como se ha visto, a la equiparación con trabajadores con relación laboral indefinida comparable, la conclusión no puede ser otra y distinta, entendemos, que la mantenida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en la sentencia de 5/10/2016 y dictada en el expediente en que fue planteada la cuestión prejudicial que había dado lugar a la sentencia del TJUE. Y es que equiparada la situación de la trabajadora con una relación laboral indefinida en la que se produjera un exceso de mano de obra y concurriera, en definitiva, una causa de las correspondientes a la figura del despido objetivo, la indemnización devengada no sería otra y distinta que la prevista en la regulación legal de dichos despidos, los arts. 51 y ss del E.T ., y que es la reconocida, en definitiva, por el órgano judicial de instancia. Procederá por ello, y descartada la existencia de la infracción legal o, mejor, jurisprudencial alegada por la recurrente procederá desestimar el recurso y confirmar la resolución recurrida en todos sus términos.

Vistos los preceptos mencionados, concordantes, y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLAMOS

Que DESESTIMANDO como desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Universidad de Barcelona contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº. 6 de los de Barcelona en fecha 31/5/2017 en el procedimiento seguido en dicho Juzgado con el nº 418/2015, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida. Sin costas

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia se devolverán los autos al Juzgado de instancia para su debida ejecución.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. El recurso se preparará en esta Sala dentro de los diez días



siguientes a la notificación mediante escrito con la firma de Letrado debiendo reunir los requisitos establecidos en el Artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social .

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Texto Procesal Laboral, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no goce del beneficio de justicia gratuita o no se encuentre excluido por el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , depositará al preparar el Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, la cantidad de 600 euros en la cuenta de consignaciones que tiene abierta esta Sala, en BANCO SANTANDER, cuenta N° 0965 0000 66, añadiendo a continuación seis dígitos. De ellos los cuatro primeros serán los correspondientes al número de rollo de esta Sala y dos restantes los dos últimos del año de dicho rollo, por lo que la cuenta en la que debe ingresarse se compone de 16 dígitos.

La consignación del importe de la condena, cuando así proceda, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , con las exclusiones indicadas en el párrafo anterior, y se efectuará en la cuenta que esta Sala tiene abierta en BANCO SANTANDER, cuenta N° 0965 0000 80, añadiendo a continuación seis dígitos. De ellos los cuatro primeros serán los correspondientes al número de rollo de esta Sala y dos restantes los dos últimos del año de dicho rollo, por lo que la cuenta en la que debe ingresarse se compone de 16 dígitos. La parte recurrente deberá acreditar que lo ha efectuado al tiempo de preparar el recurso en esta Secretaría.

Podrá sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento de la condena por aval solidario emitido por una entidad de crédito dicho aval deberá ser de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento.

Para el caso que el depósito o la consignación no se realicen de forma presencial, sino mediante transferencia bancaria o por procedimientos telemáticos, en dichas operaciones deberán constar los siguientes datos:

La cuenta bancaria a la que se remitirá la suma es IBAN ES 55 0049 3569 920005001274. En el campo del "ordenante" se indicará el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y el NIF o CIF de la misma. Como "beneficiario" deberá constar la Sala Social del TSJ DE CATALUÑA. Finalmente, en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" se introducirán los 16 dígitos indicados en los párrafos anteriores referidos al depósito y la consignación efectuados de forma presencial.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**Publicación.-** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.